

Es Copia

ORDENANZA Nº98:

Visto la necesidad de llevar a cabo la vacunación a los perros que abundan en esta Ciudad; Que, para un mejor éxito / en esta campaña se hace indispensable contar con el instrumento legal que regle la materia, ya que la Ordenanza sobre "animales Sueltos", del mes de setiembre de 1934 no fija a los dueños de perros la obligatoriedad de someterlos a una periódica vacunación contra la hidatidosis;

Que, a este respecto, últimamente se han recibido numerosas quejas de vecinos en la que hacen notar la invasión de // perros, sobre todo en horas de la noche, en la que penetran a domicilios matando gallinas, conejos, etc.;

Que, esta situación se está haciendo poco menos //
que insostenible por los hechos apuntados; Por todo ello;

EL H.CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente

ORDENANZA:

- Art. 1º) Declárase obligatorio en la Ciudad de Neuquén el tratamiento helmíntico de la especie canina, como asimismo cualquier medio de lucha contra la hidatidosis que por la experimentación resultase de positiva eficacia.-
- Art. 2º) Los propietarios de los perros quedan obligados a tratar profilecticamente a los mismos cada seis meses y en la fecha que establezca la Comisión Provincial.
- Art. 3°) El tratamiento antihelmíntico como los otros medios de profilaxis y de identificación serán por el médico veterinario Municipal en forma gratuita, y, con la colaboración ofrecida por
 la Comisión Provincial de lucha contra la soonosis, expedirá el com
 rrespondiente certificado indispensable para el patentamiento.-
- Art. 4°) El D.E. para otorgar patente canina deberá exigir los certificados a que se refiere el artículo anterior.-
- Art: 5°) Prohíbese la circulación de perros sueltos por la vía pública, sólo podrán hacerlo con su correspondiente bozal y collar Nevados con correa o cadena de sujeción per alguna persona responsable.-
- Art. 6°) Tedo perro cuyo prepietario no haya cumplide con le establecido en el Art.2°) será encerrado en la perrera de la Municipalidad y si en el plazo de 24 horas no fuese reclamado será sacrificado e incinerado.El rescate del animal por parte de su dueno u etra persona interesada será efectuada mediante el pago de una multa de \$100,00.-
- Art. 7°) La Municipalidad en acción coordinadora con la Cemisión //
 Provincial de lucha centra la zeenesis, velará por el es-

11/1/11/11

Es Copia

////estricte cumplimiente de las dispesiciones de la presente ordenanza, para le que se recabará, de ser necesarie la / coeperación Pelicial.-

Art. 8°) El D.E. remitirá mensualmente a la Cemisión Provincial de lucha contra la zoenesis un informe de les perres / patentades, para llevar un registre de inscripción y // contraler de les canes semetides a tratamiente.-

Art. 9°) Comuniquese al D.E .-

fu .-

JOAQUIN PARDO SECRETARIO DE GOSIERNO Y ASUNTOS SOCIALES